



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio Agrícola y Ganadero

Número de Informe: 106/2014
1 de junio de 2015



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 140/2015
REF. N° 185.179/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 106,
DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LAS
REMUNERACIONES Y RECUPERACIÓN DE
SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL,
EFECTUADA EN EL NIVEL CENTRAL DEL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO.

SANTIAGO, - 1 JUN. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 106, de 2014, sobre auditoría al macroproceso de Recursos Humanos en el Servicio Agrícola Ganadero del Nivel Central, SAG, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Jéssica Arriagada Gutiérrez.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 106, de 2014, y la respuesta a dicho documento remitida mediante oficio ordinario N° 1.850, de 10 de abril de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I-3 Manual de procedimientos	<p>Se determinó que si bien la organización examinada cuenta con instructivos y circulares, para el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, estos no se encuentran sancionados a través del acto administrativo pertinente, cuestión que contraviene lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo prescrito en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano Fiscalizador, que aprueba normas de control interno, conforme al cual los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y arbitrar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.</p> <p>En cuanto al procedimiento de pago de remuneraciones, debe manifestarse que la entidad auditada no tiene manual que lo regule, circunstancia que también vulneraría el numeral 38 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996.</p>	<p>El SAG adjuntó los siguientes documentos: los Procedimientos de Pago de Remuneraciones y de Recuperación de Subsidios por Incapacidad Laboral y las resoluciones exentas N°s 2.560 y 2.596, ambas de 2015 que los formalizan.</p>	<p>Se confirmó que, a través de las citadas resoluciones exentas N°s 2.560 y 2.596, ambas de 10 de abril de 2015, se sancionaron los procedimientos de pago de remuneraciones y recuperación de subsidios por incapacidad laboral, respectivamente.</p>	<p>Las medidas implementadas, permiten subsanar las observaciones.</p>
I-4 Control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral	<p>En lo que concierne a este aspecto, debe manifestarse que la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece en sus artículos 61 letra d), y 65, inciso tercero, la obligación de todo funcionario de cumplir con la jornada de trabajo y de desempeñar su cargo en forma permanente durante dicho periodo.</p> <p>Por su parte, la letra a) del artículo 64 del mencionado cuerpo legal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases</p>	<p>El servicio presentó las circulares N°s 258/2015, que informa e instruye sobre el cumplimiento de jornada de actividades por actividades gremiales de funcionarios autorizados y, 204/2015 sobre cumplimiento de jornada, descuentos atrasados y ausencias injustificadas.</p>	<p>Se tuvieron a la vista las aludidas circulares referidas al cumplimiento de la jornada laboral. Asimismo la circular N° 258/2015, aborda sobre el cumplimiento y registro de la asistencia de los dirigentes gremiales.</p>	

3 F



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
34	<p>Generales de la Administración del Estado, prevé que es obligación de las autoridades y jefaturas, ejercer un control jerárquico permanente de los funcionarios de los órganos y de las actuaciones del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones de aquellos, lo que supone la fiscalización efectiva del horario de trabajo y de su permanencia en el mismo.</p> <p>Ahora bien, luego de examinar el control de asistencia del personal de la entidad auditada, se comprobó que el funcionario Boris Vidal Concha, profesional grado 10°, no ha cumplido con el deber anotado, puesto que los días 4, 6, 7 y 8 de noviembre y 18 y 20 de diciembre de 2013, omitió la marcación de sus salidas; mientras que la semana del 2 al 6 y los días 24 y 26 de diciembre de igual año, no registró sus entradas ni salidas.</p> <p>Cabe agregar que respecto del señor Vidal Concha, quien cuenta con la calidad de dirigente gremial, con arreglo a lo previsto en la ley N° 19.296, que Establece Normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, es del caso señalar que el SAG no acompañó antecedentes que demostraran que hubiera hecho uso de los permisos que le franquean los artículos 31 y siguientes de esa ley, para efectos de ausentarse de sus funciones.</p> <p>En consideración a la situación expuesta, se procedió a revisar el control de asistencia de otros empleados que también desarrollan actividades gremiales, determinándose que, en el trimestre examinado, hubo días en que no presentaron marcaciones, lo que se detalla en el Informe Final N° 106, de 2014, objeto de seguimiento.</p> <p>Es necesario precisar que, según lo resuelto por esta Contraloría General, a través de los dictámenes N° 57.739, de 2011, 13.528, de 2012, 26.529, de 2013, y 35.261, de 2014, la circunstancia que los directores de las</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>asociaciones de funcionarios se puedan ausentar durante la jornada de trabajo que se encuentran obligados a cumplir en virtud de su condición de funcionarios públicos, durante cierto número de horas laborales, no los exime del cumplimiento de la jornada que excede las horas autorizadas para ejecutar tareas gremiales; debiendo agregarse que la obligación que tienen tales dirigentes, en orden a dar oportuno aviso a la autoridad competente de sus ausencias y de registrarlas, no solo permite acreditar de manera efectiva que los empleados se ausentan del servicio por los períodos que les autoriza la aludida ley N° 19.296, sino que, además, la observancia de su jornada laboral.</p> <p>Por lo anterior, se requirió arbitrar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por parte de todos los funcionarios, de acuerdo a la circular N° 82, de 2014, sobre cumplimiento de la jornada laboral, e implementar las modificaciones comprometidas para el punto N° 1, de la misma circular.</p>			
I-8 Depósito de cheques en cuenta corriente bancaria	<p>Se comprobó que en 15 de los 49 casos revisados, esto es un 30,61%, equivalente a un monto de \$ 4.989.713, existía un desfase de hasta treinta y cuatro días entre la fecha de recepción de los documentos valorados, por concepto de subsidios que reintegran las instituciones de salud previsional, y su depósito en la cuenta corriente bancaria de la repartición fiscalizada, conforme se advierte en el anexo N° 6, del aludido Informe Final N° 106, de 2014.</p> <p>Lo expuesto no armoniza con las medidas de sana administración, según las cuales, los ingresos efectivos deben depositarse íntegramente en el banco al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas en donde no haya oficina de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito puede realizarse en el plazo máximo de cinco días (aplica dictamen N°10.440, de 1991, de este origen).</p>	El servicio acompañó la circular N° 621/2014 y las cartolas de depósitos de cuentas corrientes de los meses de octubre a diciembre de 2014 y, enero y febrero de 2015.	Se corroboró la emisión de la referida circular N° 621, de 12 de septiembre de 2014, mediante la cual la autoridad instruye sobre las actividades relacionadas con el proceso de licencias médicas en relación a las actividades, responsables, plazos y contabilizaciones para el devengo de las mismas.	Las medidas adoptadas, permiten subsanar lo observado.

38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II-3 Incumplimiento del principio contable del devengado	<p>Se constató que el servicio examinado registra las licencias médicas en la contabilidad una vez que percibe el reembolso de las instituciones de salud previsionales y no cuando toma conocimiento del derecho a percibir el ingreso.</p> <p>Es así como, de la revisión practicada a una muestra de 49 licencias médicas, por la suma de \$ 12.216.342, se acreditó que la fecha del registro del derecho a recuperación en las cuentas contables N°s 4610101 y 4610102, es igual a la de la nómina de la percepción de fondos en la cuenta N° 11102 del Banco del Estado, lo que se presenta en el anexo N° 5, del aludido Informe Final N° 106, de 2014.</p> <p>Lo expuesto, transgrede el principio de devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el que señala: "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados".</p>	La repartición acompañó la circular N° 621/2014 y los registros contables de devengo del SIGFE a noviembre y diciembre 2014 y enero 2015 y febrero 2015.	Se corroboró que mediante la circular N° 621, de 12 de septiembre de 2014, la autoridad instruye sobre las actividades relacionadas con el proceso de licencias médicas en relación a las actividades, responsables, plazos y contabilizaciones para el devengo de las mismas.	Las medidas adoptadas, permiten subsanar lo observado.

3K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p>I-7.1 Declaraciones de intereses, y</p> <p>I-7.2 Declaraciones de patrimonio</p>	<p>De acuerdo a lo precisado por este Organismo de Control, a través de los dictámenes N°s 50.009, de 2009 y 33.220, de 2011, la obligación de efectuar la declaración de intereses incumbe a las autoridades mencionadas en el artículo 57, incisos primero y segundo, de la aludida ley N°18.575, hasta los jefes de departamento o su equivalente, vale decir, hasta el tercer nivel jerárquico, cualquiera sea su denominación.</p> <p>Del examen llevado a cabo respecto de los funcionarios que, estando en la hipótesis indicada en el párrafo precedente, tienen el deber de presentar la enunciada declaración, fue posible determinar que no consta su cumplimiento en los casos de Roberto Andrés Rojas Fabris, profesional grado 5° y Alejandro Rivera Salazar, profesional grado 7°.</p> <p>Es útil recordar que el artículo 65 de la aludida ley N° 18.575, establece que la no presentación oportuna de la declaración de intereses o de patrimonio será sancionada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, aplicables a la autoridad o funcionario infractor. Transcurridos treinta días desde que la declaración fuere exigible, se presumirá incumplimiento del infractor y será aplicable lo dispuesto en los incisos siguientes.</p> <p>Además, el jefe de personal o quien, en razón de sus funciones, debió haber advertido oportunamente la omisión de una declaración o de su renovación y no lo hizo, incurrirá en responsabilidad administrativa.</p> <p>A su turno, los artículos 16, 17 y 18 del decreto N°99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -que reglamenta la declaración de</p>	<p>La repartición fiscalizada manifestó que dictó la circular N° 261, de 2015 que instruye sobre cumplimiento de los decretos supremos N°s 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y 45, de 2006, de la misma cartera ministerial, sobre declaraciones de intereses y de patrimonio, respectivamente.</p>	<p>Se tuvo a la vista la mencionada circular N° 261, de 2015, con las instrucciones sobre el cumplimiento de los decretos que rigen la materia en comento.</p> <p>En cuanto a las declaraciones de interés y patrimonio del señor Roberto Arenas Fabris, se comprobó que ambas fueron enviadas a esta Contraloría General. En el caso del señor Alejandro Rivera Salazar, dichas declaraciones no fueron presentadas, según consta en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.</p> <p>Asimismo, no se acreditó la aplicación de medidas de acuerdo a lo contemplado en el artículo 65 de la aludida ley N° 18.575</p>	<p>En virtud de lo antes expuesto, se mantiene lo observado.</p>	<p>La regularización de las declaraciones de interés y de patrimonio de don Alejandro Rivera Salazar, será validada en una futura auditoría que efectúe esta Contraloría General, sin perjuicio de la multa que corresponde aplicar a los citados funcionarios por dicha presentación tardía. Asimismo, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar la eventual responsabilidad administrativa de quien, en razón de sus funciones, no advirtió oportunamente de tal incumplimiento, todo lo anterior, en virtud de la normativa legal y reglamentaria aplicable en la especie, debiendo remitir a este Órgano de Control la resolución que dé inicio al sumario y</p>

3
4



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>intereses-, en concordancia con la citada disposición, establece que es responsabilidad del jefe de personal de los órganos u organismos de la Administración del Estado, o del funcionario que haga sus veces, confeccionar y mantener actualizada una lista con la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de intereses.</p> <p>De la misma manera, incumbe al jefe superior del servicio, en uso de sus facultades y en ejercicio de las funciones de dirección y control, adoptar las medidas conducentes a lograr el cumplimiento de la obligación en comento, como también velar porque se establezcan a este respecto, procedimientos de información y difusión oportuna.</p> <p>Por su parte, en relación a la declaración de patrimonio, regulado por los artículos 60 A y siguientes de la citada ley N° 18.575, se reitera la misma observación formulada para el caso de las declaraciones de intereses, en orden a que no hay evidencia de que los citados servidores hayan confeccionado y presentado tal declaración.</p>				<p>designe al fiscal en el plazo de 15 días hábiles desde la recepción del presente informe.</p>
<p>3 4</p> <p>II- 2.1 Subsidios no recuperados en el año 2013</p> <p>y</p> <p>II- 2.2 Subsidios no recuperados entre los años 2009 y 2012</p>	<p>El SAG posee un sistema informático para el pago de las remuneraciones, denominado "Meta4" el cual, de acuerdo a lo manifestado por la propia institución auditada, permite el registro de las licencias médicas solo para efectos de justificación de las inasistencias, no siendo utilizado para el cálculo y cobro de los subsidios que por ese concepto le corresponde percibir. Es así como la entidad consigna los antecedentes de aproximadamente 1.000 documentos anuales, tales como fecha de inicio y término, cantidad de días de reposo y cotizaciones previsionales, en una planilla MS Excel, la cual, sin</p>	<p>El SAG argumentó que efectuó las notificaciones de cobro por deudas pendientes a instituciones de salud, de forma mensual y permanente.</p> <p>Además, realiza las notificaciones de cobro de los montos pendientes por recuperar a la Superintendencia de Isapres y de Seguridad Social, por lo que las deudas siguen siendo las informadas por el servicio. Adjunta la circular N° 228, de 31 de marzo 2015, sobre</p>	<p>Si bien se han realizado gestiones con el fin de recuperar los subsidios por incapacidad laboral con las instituciones de salud, no se presentaron antecedentes que permitan aclarar las diferencias detectadas entre lo informado por la Superintendencia de Salud y ese servicio, ni el avance de los montos recuperados.</p>	<p>En consideración a lo antes expuesto, se mantienen las observaciones.</p>	<p>El resultado de las gestiones de cobro de los subsidios no recuperados correspondientes a los años 2009 al 2013, así como la regularización de las diferencias entre los montos determinados por las instituciones de salud previsional y ese</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
34	<p>embargo, en algunos casos no indica el número de cada licencia.</p> <p>Esta última situación impidió, por una parte, determinar la concordancia de los montos que la repartición estima que debieron ser enterados por subsidios correspondientes a licencias médicas del año 2013, con aquellos informados por las instituciones de salud previsional, al tenor de lo recabado por la Superintendencia de Salud, a requerimiento de este Organismo de Control, y, por otra, establecer el origen de la eventual diferencia entre dichas cantidades.</p> <p>Al respecto cabe precisar, que el plazo de prescripción que corresponde aplicar a las instituciones de salud previsional es el dispuesto en el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, cinco años (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.559, de 2014, de este origen).</p> <p>Las sumas que cada institución previsional señala tener pendientes de pago o de cobro, según corresponda, totalizan \$ 266.022.336, según se detalla en el anexo N° 3, de referido Informe Final N° 106, de 2014.</p> <p>Por otra parte, de la revisión practicada se advirtió que el servicio no ejecutó todas las acciones tendientes a cobrar los subsidios de la especie.</p> <p>En este sentido, es dable expresar que el artículo 12 de la citada ley N° 18.196 -modificado por el artículo 5° de la ley N° 18.899-, previene que las instituciones de salud previsional, tratándose de afiliados que sean funcionarios regidos por la ley N° 18.834, -como ocurre con el personal del Servicio Agrícola y Ganadero-, y que se acojan a licencia médica, deberán enterar a las entidades empleadoras una</p>	recuperación de subsidios por incapacidad laboral.			servicio, será comprobado en una futura auditoría que lleve a cabo este Organismo Superior de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
3	<p>suma equivalente al mínimo del subsidio por incapacidad laboral que le hubiere correspondido al empleado de haberse encontrado este afecto a las disposiciones del mencionado decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; debiendo tales pagos ser realizados dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, a aquel en que se ingrese la presentación de cobro respectivo, en los términos que indica la propia norma.</p> <p>Como puede advertirse del tenor de lo manifestado, si bien las instituciones de salud deben pagar los subsidios por incapacidad laboral, los servicios de que se trate están, a su vez, obligados a exigirlos, a fin de resguardar el patrimonio de la institución, lo que, como se indicara, no aconteció en el caso de la especie.</p> <p>La misma situación advertida en el numeral anterior, se presenta para el período 2009 -2012, presentándose en tabla contenida en el aludido Informe Final N° 106, de 2014, las sumas que tanto las instituciones de salud como el SAG, consideran como no recuperadas, cuyo detalle se especifica en el mismo informe final.</p>				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Agrícola y Ganadero realizó las gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que en cada caso se indican, dándose por finalizado el seguimiento al Informe Final N° 106, de 2014.

Por otra parte, en cuanto a las objeciones II-2.1 y II-2.2, sobre subsidios no recuperados de los años 2009 a 2013, el procedimiento disciplinario de rigor fue iniciado mediante la resolución exenta N° 1.551, de 9 de marzo de 2015, de esa entidad.

Finalmente, para las observaciones I-7.1 y I-7.2, se deberá instruir un proceso sumarial por la falta de observancia en hacer cumplir la obligación de la presentación de las declaraciones de intereses y de patrimonio, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción de este documento, copia de la resolución exenta que le da inicio y designa fiscal.

Transcribese al señor Ministro de Agricultura, al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, al Director Nacional y a la Jefa de Auditoría Interna del Servicio Agrícola y Ganadero, a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General.

3

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa